



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, abril 30 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por FREDDY ADAN BALLESTEROS ROSERO contra DORIS HURTADO SUAREZ. Sírvasse Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA -VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : FREDDY ADAN BALLESTEROS ROSERO
DEMANDADOS : DORIS HURTADO SUAREZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00086-00

AUTO No. 430

Buenaventura Valle, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

El señor FREDDY ADAN BALLESTEROS ROSERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la demandada DORIS HURTADO SUAREZ quien es mayor de edad y también vecina de esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, la letra de cambio No.01 suscrita el 31 de diciembre de 2020, la cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Reunidos así los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de
Proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por FREDDY ADAN BALLESTEROS ROSERO
contra DORIS HURTADO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) Mcte,
por concepto de capital representado en la letra de cambio No.01 suscrita el 31 de
diciembre de 2020.

B.-Por los intereses de plazo, desde el 31 de diciembre de 2020, al 31
de enero de 2021 de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la
Superintendencia Financiera.

C.-Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad
con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de
febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

D.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.-NOTIFIQUESE este proveído a la demandada, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la letra de cambio No.01 suscrita el 31 de diciembre de 2020 a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

4.-RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRES VIAFARA CUERO con cédula de ciudadanía No.1.144.043.925 de Cali y T. P. No.340.328 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 061 de mayo 03 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08fdec3859c437465ccb80065da8d456fa01b8b5e10d00ce7628e9a5627988f3

Documento generado en 30/04/2021 03:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>